

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bi-cicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece: "Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes: (...) 6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)".

Que el Decreto 1292 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS", determina que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, estableciendo en el artículo segundo, entre otras funciones a cargo del INVIAS, la siguiente: "(...) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura vial de su competencia o a su cargo. (...)".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante oficio 20263050217291 del 05 de junio de 2026, solicitó al Ministerio de Transporte expedir resolución para dar cumplimiento a la Sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025, proferida por la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aclarada mediante Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026.

Que mediante oficio No. 2026S-VBOG-038570 de fecha 05 de junio de 2026, el Instituto Nacional de Vías solicitó a la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitir concepto favorable para la expedir la resolución "Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA", y mantener sin variación las tarifas y categorías vehiculares para las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó una vez estas pasen a su administración.

Que el 12 de junio de 2026 finaliza la reversión de la Concesión Perimetral del Oriente de Cundinamarca a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuya infraestructura vial, bienes y equipos serán entregados por la citada Agencia al Instituto Nacional de Vías INVIAS. Por tanto, esas entidades deben garantizar de manera coordinada la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones legales y judiciales vigentes sobre las estaciones de peaje. En ese contexto, el cumplimiento

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

de la sentencia y el auto aclaratorio deben guardar coherencia con el proceso de reversión, pues las órdenes allí impartidas recaen sobre estaciones que, al finalizar el proceso de reversión, serán transferidas de una entidad a otra.

Que, en aras de la eficiencia administrativa y con el propósito de dar respuesta a las solicitudes presentadas por ambas entidades, el Ministerio de Transporte considera procedente resolver en un único acto administrativo tanto el establecimiento de las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías, al materializarse su entrega por parte de la ANI, como las obligaciones derivadas de la sentencia, pues ambos asuntos recaen sobre las mismas estaciones de peaje y tienen efectos sobre los mismos usuarios.

Que de la solicitud de Invias y sus antecedentes, se puede extraer el historial de los actos administrativos relacionados con los peajes del proyecto, así:

Que el Instituto Nacional de Vías celebró el Contrato de Concesión No. 250 de 2011 con el concesionario denominado ODINSA S.A. para la administración, operación y recaudo de la tasa de peaje de las estaciones de peaje a cargo del INVIAS, incluían las estaciones denominadas La Cabaña, localizada en el PR 21 + 650 de la Ruta 5009, y Los Patios localizada en el PR 0 + 0000 de la Ruta 5009.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Número 1462 del 29 de mayo de 2014 "Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto de Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.", estaciones que entraron a ser parte de la financiación proyecto de concesión denominado Perimetral del Oriente de Cundinamarca, referido a continuación.

Que el día 8 de septiembre de 2014, entre la Agencia Nacional del Infraestructura – ANI y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. se suscribió el Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2014, con el objeto de que el Concesionario, por su cuenta y riesgo realizara la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial del Oriente de Cundinamarca.

Que el Instituto Nacional de Vías expidió la Resolución 6314 del 15 de octubre de 2014 "Por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI para el desarrollo del Proyecto de Concesión Vial Corredor Perimetral de Cundinamarca (Cáqueza – Choachí – Calera – Sopó y Salitre – Guasca – Sesquilé, Patios – La Calera y Limite de Bogotá – Choachí)" para la ejecución del mencionado proyecto. La entrega fue debidamente formalizada mediante acta el día 19 de diciembre de 2014 a la Agencia Nacional de Infraestructura, y a su vez de ésta a favor del concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Que en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 del 8 de septiembre de 2014, el día 16 de octubre de 2020, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A. (POB) y su accionista mayoritaria Shikun & Binui presentaron una notificación de arbitraje internacional promovido ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR) de la Asociación Americana de Arbitraje (AAA), identificado bajo el Caso Número 01-20-0015-3123, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, a fin de resolver controversias presentadas en desarrollo del proyecto.

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Que el día 18 de diciembre de 2024, el Centro Internacional de Resolución de Disputas profirió Laudo Parcial Final sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Daños dentro del Caso Número 01-20-0015-3123, en cuyo ordinal 9 de la parte resolutive declaró la terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 002 del 8 de septiembre de 2014. Con ocasión del referido laudo, se dio comienzo a la etapa de reversión prevista en la Sección 9.7 (a) y la Sección 17.2 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, la cual inicia el día siguiente a la declaratoria de terminación anticipada del contrato, teniendo como plazo máximo para su culminación quinientos cuarenta (540) días contados a partir de la fecha de terminación anticipada del contrato en cualquiera de sus etapas.

Que como consecuencia de lo anterior, el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A. debe revertir a la Nación la infraestructura vial objeto del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, dentro del cual se encuentran las estaciones de peaje previamente referidas y denominadas así: Los Patios, localizada en vía 5009 en el PR 0+0000; La Cabaña, localizada en la vía 5009 en el PR 21+0650 y Sopó, localizada en la vía 50CN03 en el PR 2+0200, las cuales serán revertidas a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y este a su vez realizará su entrega a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, entidad que deberá iniciar su operación y administración a partir de la fecha y hora en que se formalice su recibo definitivo.

Que mediante oficio radicado 20253060113401 del 2 de abril de 2025, la Agencia Nacional de Infraestructura informó oficialmente al Instituto Nacional de Vías que, atendiendo al Laudo Parcial Final sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Daños proferido el 18 de diciembre de 2014 dentro del Caso Número 01-20-0015-3123, se hace necesario revertir y entregar los tramos viales comprendidos entre los PRs 0+0000 y 10+0505, sector El Salitre – Sopó de la carretera Cruce Ruta 50 (El Salitre) – Cruce Ruta 55 (Briceño), Ruta 50 CN; PRs 0+0000 y 35+0000, sector Los Patios – Guasca de la carretera Bogotá – Guasca - Guachetá, Ruta 5009 y entre los PRs 0+0000 y 32+400, sector Bogotá – Choachí – Ubaque de la carretera Bogotá – Choachí – Puente Real, Ruta 4006 A, así como la infraestructura anexa a estos, y solicitó adelantar una mesa de trabajo con el propósito de establecer el procedimiento de reversión a seguir.

Que en atención a la mesa técnica virtual desarrollada entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías el día 22 de mayo de 2025 sobre la necesidad de definir el proceso de reversión y entrega de la infraestructura vial intervenida en el Contrato de Concesión No. 002 del 8 de septiembre de 2014, se determinó como fecha de entrega de la infraestructura el día 1 de diciembre de 2025 a partir de las 00:00 horas.

Que mediante oficio radicado 20253060294181 del 15 de agosto de 2025, la Agencia Nacional de Infraestructura informó al Instituto Nacional de Vías que la reversión y entrega de la infraestructura vial objeto del proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca sería reprogramada para el mes de junio de 2026. Lo anterior justificando que dentro de las mesas de trabajo adelantadas por esa entidad con el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A. se identificaron diferentes puntos críticos a lo largo del trazado vial, en especial a lo relativo a la Unidad Funcional No. 5 del proyecto, por lo cual iniciarían estudios y diseños técnicos que permitan definir las intervenciones necesarias, previa entrega de la infraestructura de todo el trazado vial.

Que mediante oficio radicado ANI 20263060090761 del 12 de marzo de 2026, y de conformidad con la mesa técnica adelantada el 13 de febrero de 2026 entre la Agencia

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, se informó que la fecha de entrega definitiva de la infraestructura vial intervenida en el Contrato de Concesión No. 002 del 8 de septiembre de 2014 – Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca se llevará a cabo el día 12 de junio de 2026.

Que el procedimiento de reversión referido previamente se desarrolló de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA”, en concordancia con el Manual de Reversiones de la Agencia Nacional de Infraestructura del 25 de febrero de 2022; y, en esa medida, se hace necesario establecer las tarifas de peaje que aplicarán para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías al término de la Concesión.

Que el artículo cuarto de la Resolución Número 1462 del 29 de mayo de 2014 establece el procedimiento para la actualización de las tarifas de las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó, entre otras, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de las estaciones de peaje Sopó, Ubaque, y Choachí serán actualizadas y aproximadas de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-010-2013. Las tarifas de La Cabaña y Los Patios se actualizarán y aproximarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 228 de 2013 hasta la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión respectivo. Posteriormente, se actualizarán de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LO-010-2013.”

Que el artículo 3 de la Resolución 20 del 10 de enero de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte establece que:

“ARTÍCULO 3o. Los valores de las tarifas de peaje correspondientes a las Estaciones de Sopó y La Cabaña, serán objeto de actualización anual conforme a lo establecido por la norma con respecto al Fondo de Seguridad Vial y se incrementarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.”

Que los literales (b) y (c) del numeral 4.2 Estructura Tarifaria de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2014, en lo relativo a la actualización de tarifas de peaje en las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó, entre otras, establece:

“(…) El valor de las Tarifas se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, de acuerdo con el incremento del IPC aplicando la siguiente fórmula de ajuste:

$$TarifaSR_t = TarifaUsuario_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

<i>TarifaSR_t</i>	<i>Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.</i>
-----------------------------	--

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

TarifaUsuario _{t-1}	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa (sin incluir el aporte al Fondo de Seguridad Vial) del año calendario inmediatamente anterior al año t.
IPC _{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t.
IPC _{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a t-1.
t	Año calendario en el que se calcula la TarifaSR _t .

(c) Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo a la centena, se le adicionarán las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial y este resultado se ajustará a más tardar el dieciséis (16) de enero de cada año y se aplicarán para cada año calendario hasta el quince (15) de enero del año siguiente, redondeando a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo100 * [TarifaSR_t + FSV_t]$$

Donde,

TarifaUsuario _t	Valor actualizado de la tarifa para el año t.
TarifaSR _t	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa ajustada con la variación del IPC expresada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.
FSV _t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en Pesos corrientes del año t.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de cien (100) más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50).
t	Año calendario en el que se calcula la TarifaSR _t .

“.

Que las siguientes son las categorías y valores para el cobro de las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopo. La información se presenta agrupada para su mayor entendimiento, aclarando que las categorías fueron definidas por la Resolución 1462 de 2014, modificada por las Resoluciones 0020 de 2020, 20223040054825 de 2022, 20233040024055 de 2023 y 20233040041285 de 2023, del Ministerio de Transporte. De otro lado, con relación a las tarifas, estas fueron definidas por el artículo 4 y el párrafo del artículo 5 de la Resolución 1462 de 2014, en concordancia con la fórmula de actualización de la tarifa de peaje establecida en los literales (b) y (c), numeral 4.2. del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, a través del oficio D-

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

68 del 9 de enero de 2026 expedido por el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y el oficio No. 5143.051ANI CERS-OP-0050-2026 del 13 de enero de 2026 expedido por el Consorcio Interventor ERS.

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 35.100	\$ 553	\$ 35.700
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 51.700	\$ 553	\$ 52.300
CATEGORÍA V: Camiones de tres y cuatro ejes.	\$ 71.100	\$ 553	\$ 71.700
CATEGORÍA VI: Camiones de cinco ejes.	\$ 71.500	\$ 553	\$ 72.100
CATEGORÍA IE: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.	\$ 7.300	\$ 553	\$ 7.900
CATEGORÍA IE2A: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera.	\$ 4.000	\$ 553	\$ 4.600
CATEGORÍA IE2B: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 4.600	\$ 553	\$ 5.200
CATEGORÍA IE3: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IE4: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IIA: Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá – La Calera.	\$ 7.700	\$ 553	\$ 8.300
CATEGORÍA IIE: Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.			
EG: Eje Grúa	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EA: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

Estación de Peaje La Cabaña			
Categoría	Tarifa antes de FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 35.100	\$ 553	\$ 35.700
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 51.700	\$ 553	\$ 52.300
CATEGORÍA V: Camiones de tres y cuatro ejes.	\$ 71.100	\$ 553	\$ 71.700
CATEGORÍA VI: Camiones de cinco ejes.	\$ 71.500	\$ 553	\$ 72.100
CATEGORÍA IE: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Sopó o en el Municipio de Guasca y sean usuarios frecuentes de la vía, en un máximo de seiscientos (600) vehículos.	\$ 7.300	\$ 553	\$ 7.900
CATEGORÍA IIE: Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila. También beneficia a un máximo de sesenta y tres (63) camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público y que pertenezcan a residentes o empresas ubicadas en el Municipio de Guasca.	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800
EG: Eje Grúa.	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EA: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Estación de Peaje Sopó			
Categoría	Tarifa antes de FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 38.200	\$ 553	\$ 38.800
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 56.700	\$ 553	\$ 57.300
CATEGORÍA V: Camiones grandes de tres y cuatro ejes.	\$ 77.400	\$ 553	\$ 78.000
CATEGORÍA VI: Camiones grandes de cinco ejes.	\$ 78.200	\$ 553	\$ 78.800
CATEGORÍA IE: Beneficia a un máximo de seiscientos (600) vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Sopó o en el Municipio de Guasca y sean usuarios frecuentes de la vía.	\$ 2.400	\$ 553	\$ 3.000
CATEGORÍA IIA: Beneficia a un máximo de sesenta y cinco (65) Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que transiten en los corredores Guasca – Sopó – Tocancipá - Gachancipá y rutas veredales dentro del Municipio de Sopó. Las rutas beneficiarias de esta tarifa no podrán hacer parte de una ruta más extensa que contemple destinos finales u orígenes diferentes a los Municipios mencionados anteriormente.	\$ 7.700	\$ 553	\$ 8.300
CATEGORÍA IIE: Buses y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas comprendidas en el corredor Guasca – Sopó – Bogotá, Patios – La Calera – Salitre – Sopó, no incluidas en la categoría IIA.	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800
EG: Eje Grúa	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EA: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

Que las tarifas de peaje y categorías vehiculares señaladas con anterioridad

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

garantizan el cumplimiento de los fines legales y constitucionales de este tributo, el cual es conservar, operar, rehabilitar, construir infraestructura vial en el Departamento en que se localizan las estaciones de peaje y su respectiva zona de influencia, de acuerdo con los artículos 22 y 21 de la ley 105 de 1993, este último modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002.

Que, en este caso, es procedente mantener sin modificación las tarifas de peaje vigentes para las categorías vehiculares de las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó, dado que el recaudo es necesario para garantizar los fines legales de este cobro, garantizar la operación de las estaciones de peaje, obtener recursos para administrar, conservar y rehabilitar vías en la zona de influencia, y adicionalmente en este caso, cumplir la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con relación a la orden de exoneración y de tarifas diferenciales.

Que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular lo señalado en la Sentencia C-200 de 2021, el cobro de peajes resulta constitucionalmente válido siempre que exista una relación de equivalencia razonable entre la tarifa cobrada y el beneficio obtenido por el usuario, condición que se encuentra satisfecha en el presente caso.

Que la transición de las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó desde el esquema concesional de la Perimetral del Oriente de Cundinamarca hacia la administración del INVIAS exige la expedición oportuna del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar la interrupción del recaudo necesario para el mantenimiento de la infraestructura vial correspondiente.

Que la medida adoptada en el presente acto administrativo no impone cargas desproporcionadas a los usuarios de las vías, toda vez que las tarifas fijadas guardan correspondencia con las condiciones socioeconómicas de la región, con los niveles tarifarios históricos de las estaciones y con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte como ente rector del sector.

Que, con ocasión de lo anterior, el acto administrativo “Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA”, considera los mandatos legales contemplados en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la doctrina del ente rector en materia de transporte, tal como se presenta a continuación:

LEY 105 DE 1993	
LEY 105 DE 1993 PRINCIPIOS DE LA FIJACIÓN DEL PEAJE (Artículo 21)	
Principio	Materialización
a. Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento,	En el marco de competencias otorgado por la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte establece la estructura tarifaria del valor de los peajes a cobrar a los usuarios de las vías a cargo de la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS. La finalidad de efectuar el cobro del peaje es principalmente financiar el mantenimiento, operación, administración y construcción de las vías del país y con ello garantizar: i) la

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

LEY 105 DE 1993	
LEY 105 DE 1993 PRINCIPIOS DE LA FIJACIÓN DEL PEAJE (Artículo 21)	
Principio	Materialización
operación y desarrollo.	operación de peajes , ii) la operación y mantenimiento periódico y rutinario de la infraestructura vial, y iii) la prestación de servicios asociados al conjunto vial, toda vez que se contaría con los recursos necesarios para la operación de la infraestructura vial, al considerar tanto la operación de peajes como el mantenimiento periódico y rutinario de las vías, así como la prestación de servicios asociados a la vía. En virtud de la Resolución Ministerial No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, y la Resolución del Instituto Nacional de Vías - INVIAS No. 0062 del 15 de enero de 2026 se actualizaron las tarifas de los peajes a cargo de la Nación - Instituto Nacional de Vías.
b. El valor de la tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio	Conforme a la Ley 105 de 1993, el Ministerio de Transporte, como entidad rectora del sector, establecerá peajes, tarifas y tasa de uso de la infraestructura nacional de transporte. Mediante la Resolución Ministerial No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 se determina la Estructura Tarifaria para las Estaciones de Peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el año de 2025. Mediante la Resolución del Instituto Nacional de Vías No. 0062 del 15 de enero de 2026, se actualizaron las tarifas de los peajes a cargo de la Nación - Instituto Nacional de Vías, conforme al mandato de la Resolución Ministerial No. 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024 y según las disposiciones del Decreto No. 1292 de 2021.
c. Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación	A través de concepto el Ministerio de Transporte (1) ha indicado que el valor que se cobra por el uso de la infraestructura tiene en cuenta además del mismo uso, el daño que cada vehículo causa a la estructura del pavimento y la distancia que recorre sobre la vía, de manera que la tasa de peaje constituye de un lado, la retribución de los usuarios por el servicio recibido y de otro, una compensación por el daño causado al pavimento de conformidad con el vehículo utilizado para transitar sobre él. En ese sentido, la creación de las tarifas es un ejercicio proporcional que se efectúa con base en el servicio recibido y el daño causado, circunstancia que implica que quien más servicio recibe y/o mayor daño causa en la vía, mayor peaje paga y viceversa. La obligación de pagar el peaje surge del uso de la infraestructura vial, en el cual a mayor distancia recorrida, mayor es el beneficio obtenido de la vía. En consecuencia, un mayor uso de la vía se traduce en una correlación directa con el pago de los peajes, es decir, toda persona que transite por el corredor vial debe asumir un costo proporcional al tramo recorrido

¹ Ministerio de Transporte. Oficina Asesora Jurídica. Concepto No. 20091340291961 del 23 de julio de 2009. Disponible en: <https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=3919>

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

LEY 105 DE 1993	
LEY 105 DE 1993 PRINCIPIOS DE LA FIJACIÓN DEL PEAJE (Artículo 21)	
Principio	Materialización
d. Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valorización, en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.	En lo que respecta al principio de “equidad fiscal”, es importante señalar que este se encuentra consagrado en la Constitución Política y ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional. Su aplicación abarca múltiples dimensiones que inciden tanto en la potestad del Legislador para configurar normas como en la interpretación de su contenido. La Constitución Política regula, en su artículo 363, los principios en los que se funda el sistema tributario., así: “ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad” En este sentido, la Corte Constitucional² ha establecido que la materialización de estos principios se aplica al sistema tributario en su conjunto, sin importar el tipo específico de impuesto, tasa o contribución que lo integre. Esto se debe a que dichos principios configuran el marco general dentro del cual el Estado está facultado para definir los mecanismos y métodos destinados a la obtención de los recursos necesarios para su funcionamiento.

Que la presente resolución también debe atender la Sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025, proferida por la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (en adelante La Sentencia N° 2025-09-191-AP), aclarada mediante Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026 (en adelante El Auto Aclaratorio). En dicha sentencia se declaró la vulneración del derecho colectivo al uso y goce del espacio público en relación con las estaciones de peaje Los Patios y La Cabaña. Como consecuencia, se impartieron órdenes concretas al Ministerio de Transporte, a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías, según sus competencias.

Que el numeral Cuarto de La Sentencia N° 2025-09-191-AP y su Auto Aclaratorio ordenaron a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. realizar mesas de trabajo con la comunidad de La Calera con el propósito de recoger propuestas para implementar una tarifa diferencial en la estación de peaje La Cabaña. El plazo para realizarlas es de tres (3) meses contados desde la notificación de El Auto Aclaratorio. Dado que la entrega de la infraestructura al Instituto Nacional de Vías se llevará a cabo el 12 de junio de 2026, esta entidad participará en la ejecución de esta orden en coordinación con la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a sus competencias.

Que el numeral Quinto de La Sentencia N° 2025-09-191-AP, aclarado por El Auto Aclaratorio, ordenó exonerar del cobro de peaje en la estación Los Patios por un término único, continuo y uniforme de un (1) año. La medida cubre dos grupos de personas: primero, quienes al momento de la notificación de La Sentencia N° 2025-

² Corte Constitucional. Sentencia C-508/06. Magistrado Ponente: Dr. Alvaro Tafur Galvis

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

09-191-AP ya estaban reconocidos como beneficiarios de la tarifa diferencial; segundo, quienes durante el período de ejecución acrediten los requisitos vigentes para acceder a dicha tarifa. Dado que la entrega de la infraestructura al Instituto Nacional de Vías se llevará a cabo el 12 de junio de 2026, dicha entidad ejecutará dicha orden con el apoyo de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a sus competencias.

Que el numeral séptimo de la sentencia ordenó al Ministerio de Transporte, a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. adelantar todas las gestiones administrativas necesarias para mantener y garantizar las tarifas diferenciales establecidas, al momento en que la infraestructura sea entregada al Instituto Nacional de Vías. Lo anterior, sin generar traumatismos para los habitantes de la zona de influencia.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto favorable para establecer las tarifas de peaje aplicables para las categorías vehiculares establecidas para las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó, según consta en oficio radicado 20261410091553 de fecha 10 de junio de 2026.

Que, debido a la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y su auto aclaratorio, así como garantizar el cobro de los peajes para cuando finalice su entrega al Invias, el contenido de la presente Resolución fue publicado para consulta pública, en la página web del Ministerio de Transporte el 11 de junio de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026. Durante el período Si () No () se recibieron observaciones.

Que el Ministerio de Transporte considera procedente expedir la presente resolución, mediante la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del Instituto Nacional de Vías al término de la concesión Perimetral del Oriente de Cundinamarca, manteniendo las categorías vehiculares y las tarifas ordinarias y diferenciales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer las tarifas de peaje que serán cobradas por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS al término del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2014 – Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca, en las estaciones de peaje Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0+0000, La Cabaña, localizada también en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 21 + 650 y la estación Sopó, localizada en el sector El Salitre – Sopó en el PR 2 + 200.

ARTÍCULO 2º. Categorías Vehiculares y Tarifas Peaje Los Patios. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación Los Patios serán las siguientes:

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 35.100	\$ 553	\$ 35.700
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 51.700	\$ 553	\$ 52.300
CATEGORÍA V: Camiones de tres y cuatro ejes.	\$ 71.100	\$ 553	\$ 71.700
CATEGORÍA VI: Camiones de cinco ejes.	\$ 71.500	\$ 553	\$ 72.100
CATEGORÍA IE: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.	\$ 7.300	\$ 553	\$ 7.900
CATEGORÍA IE2A: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Hato y El Líbano del Municipio de La Calera.	\$ 4.000	\$ 553	\$ 4.600
CATEGORÍA IE2B: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda El Verjón de las localidades de Chapinero y Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.	\$ 4.600	\$ 553	\$ 5.200
CATEGORÍA IE3: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en la vereda Camino Al Meta del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IE4: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en las veredas El Salitre y Frailejonal del Municipio de La Calera.	\$ 3.000	\$ 553	\$ 3.600
CATEGORÍA IIA: Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta perteneciente al parque automotor de las empresas: Transportes EL Triunfo y Transportes y servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajero en la Ruta: Bogotá – La Calera.	\$ 7.700	\$ 553	\$ 8.300
CATEGORÍA IIE: Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800
EG: Eje Grúa	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Estación de Peaje Los Patios			
Categoría	Tarifa Vigente sin FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EA: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

ARTÍCULO 3º. Categorías Vehiculares y Tarifas de Peaje La Cabaña. Las categorías vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación de peaje La Cabaña serán las siguientes:

Estación de Peaje La Cabaña			
Categoría	Tarifa antes de FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 35.100	\$ 553	\$ 35.700
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 51.700	\$ 553	\$ 52.300
CATEGORÍA V: Camiones de tres y cuatro ejes.	\$ 71.100	\$ 553	\$ 71.700
CATEGORÍA VI: Camiones de cinco ejes.	\$ 71.500	\$ 553	\$ 72.100
CATEGORÍA IE: Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Sopó o en el Municipio de Guasca y sean usuarios frecuentes de la vía, en un máximo de seiscientos (600) vehículos.	\$ 7.300	\$ 553	\$ 7.900
CATEGORÍA IIE: Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gacheta, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila. También beneficia a un máximo de sesenta y tres (63) camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público y que pertenezcan a residentes o empresas ubicadas en el Municipio de Guasca.	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800
EG: Eje Grúa.	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EA: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

ARTÍCULO 4º. Categorías Vehiculares y Tarifas de Peaje Sopó. Las categorías

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

vehiculares y las tarifas para cobrar en la estación de peaje Sopó serán las siguientes:

Estación de Peaje Sopó			
Categoría	Tarifa antes de FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
CATEGORÍA I: Automóviles, camperos y camionetas.	\$ 14.200	\$ 553	\$ 14.800
CATEGORÍA II: Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta.	\$ 22.500	\$ 553	\$ 23.100
CATEGORÍA III: Camiones pequeños de dos ejes.	\$ 38.200	\$ 553	\$ 38.800
CATEGORÍA IV: Camiones grandes de dos ejes.	\$ 56.700	\$ 553	\$ 57.300
CATEGORÍA V: Camiones grandes de tres y cuatro ejes.	\$ 77.400	\$ 553	\$ 78.000
CATEGORÍA VI: Camiones grandes de cinco ejes.	\$ 78.200	\$ 553	\$ 78.800
CATEGORÍA IE: Beneficia a un máximo de seiscientos (600) vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Sopó o en el Municipio de Guasca y sean usuarios frecuentes de la vía.	\$ 2.400	\$ 553	\$ 3.000
CATEGORÍA IIA: Beneficia a un máximo de sesenta y cinco (65) Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que transiten en los corredores Guasca – Sopó – Tocancipá - Gachancipá y rutas veredales dentro del Municipio de Sopó. Las rutas beneficiarias de esta tarifa no podrán hacer parte de una ruta más extensa que contemple destinos finales u orígenes diferentes a los Municipios mencionados anteriormente.	\$ 7.700	\$ 553	\$ 8.300
CATEGORÍA IIE: Buses y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas comprendidas en el corredor Guasca –	\$ 15.200	\$ 553	\$ 15.800

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Estación de Peaje Sopó			
Categoría	Tarifa antes de FOSEVI	FOSEVI	Tarifa Final al Usuario 2026
Sopó – Bogotá, Patios – La Calera – Salitre – Sopó, no incluidas en la categoría IIA.			
EG: Eje Grúa	\$ 9.700	N/A	\$ 9.700
ER: Eje Remolque.	\$ 12.700	N/A	\$ 12.700
EA: Eje Adicional.	\$ 13.100	N/A	\$ 13.100

ARTÍCULO 5º. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS mantendrá vigentes los requisitos, procedimiento, reglamento y disposiciones de la sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025, proferida por la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aclarada mediante Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026, así como los requisitos y procedimiento que rigen en la actualidad para el trámite de recepción y estudio de solicitudes de tarifas diferenciales que se encuentren vigentes al término del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2014 y su reversión a la Nación.

Parágrafo: El Instituto Nacional de Vías podrá modificar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y el procedimiento y demás condiciones necesarias para acceder a las tarifas diferenciales de que trata la presente Resolución.

ARTICULO 6º. Incremento Anual de las Tarifas. Las tarifas de peaje de que trata la presente Resolución, así como las relacionadas con el valor destinado al FOSEVI, según lo estipula el artículo 2 de la resolución 20243040065055 del 31 de diciembre de 2024, serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada anualidad, en el mismo porcentaje del IPC certificado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE para el año inmediatamente anterior, ajustadas, para el caso de las tarifas de peaje, al ciento de pesos más cercano por exceso o por defecto, y para el caso del FOSEVI, al peso más cercano por exceso o por defecto.

Parágrafo: El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS actualizará las tarifas de peaje mediante resolución, acorde con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 7º. Cumplimiento de fallo judicial – Estación de Peaje La Cabaña. El Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura, de manera coordinada y en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las gestiones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas respecto de la estación de peaje La Cabaña, según el numeral Cuarto de la Sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025, proferida por la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aclarada mediante Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026.

En particular, se realizarán mesas de trabajo con la comunidad del municipio de La Calera, en los términos de la sentencia citada.

Vencido el término fijado por la sentencia, el Instituto Nacional de Vías, solicitará al Ministerio de Transporte dentro del plazo máximo de un (1) mes, la expedición de

Por la cual se establecen las tarifas de peaje para las estaciones de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA

la resolución mediante la cual se establezcan las tarifas diferenciales para la estación de peaje La Cabaña.

ARTÍCULO 8°. Exoneración del cobro de peaje — Estación Los Patios. En cumplimiento del numeral Quinto de la Sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025, proferida por la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aclarada mediante Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026, exonérese del cobro de la tasa de peaje en la estación Los Patios por un término único, continuo y uniforme de un (1) año a todas las personas que acrediten la condición de habitantes del municipio de La Calera, zona urbana y rural, en los términos establecidos en dichas providencias judiciales y en las normas aplicables al presente asunto.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Vías dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para realizar los ajustes operativos necesarios y emitir el Acto Administrativo que establezca los requisitos que deban cumplir los interesados para aplicar la exoneración ordenada. A partir de dicha fecha, se empezará a contar el plazo de un año en que dicha exoneración será aplicada.

Parágrafo 2°. En caso de que la Sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025 y su Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 sea modificada o revocada, parcial o totalmente, el Ministerio de Transporte expedirá los actos administrativos que correspondan para cumplir con la providencia judicial que así lo disponga.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, publicación que estará a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,